

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por cesión, en el título de Barón de Borriol, a favor de don Alfonso Gordón Sanchiz.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Barón de Borriol a favor de don Alfonso Gordón Sanchiz, por cesión otorgada por su madre, doña María Jacinta Sanchiz y Arráspide, en escritura pública de fecha 26 de octubre de 1960.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villablanca a favor de don Emilio Losada y Drake.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.  
Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Villablanca a favor de don Emilio Losada y Drake, por fallecimiento de su tía doña Angela Losada y González de Villalaz.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peromoro, a favor de don Antonio López de Ayala y León.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.  
Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peromoro a favor de don Antonio López de Ayala y León, por fallecimiento de su abuelo don Mariano López de Ayala y del Hierro.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Taboada a favor de don Leopoldo González de la Maza.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.  
Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del

Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida la Carta de Sucesión en el título de Conde de Taboada, a favor de don Leopoldo González de la Maza, por fallecimiento de su madre, doña María de la Presentación de la Maza y García de Paredes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1961 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Villargordo se integre en el partido judicial de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la comarca a que ha de pertenecer el Juzgado de Paz de Villargordo, como consecuencia de la agregación de su término municipal al partido judicial de Jaén.  
Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Villargordo se integre en el partido judicial de Jaén, segregándolo del de Baeza, y quede adscrito a la comarca el Juzgado Municipal de dicha capital.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1961.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barbeito Varela.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Barbeito Varela, Caballero Mutilado de la Guardia Civil, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otro, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 29 de septiembre de 1959, que le denegó al recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo, y contra la expresa denegación del recurso de reposición interpuesto por el impugnante, que le fué notificada el 28 de diciembre siguiente, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barbeito Varela, representado y defendido por el Abogado del Colegio de Madrid don Jerónimo Esteban González, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 29 de septiembre de 1959, que le denegó al recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo, al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942, por estar expresamente derogada por la disposición adicional segunda de la Ley de 28 de diciembre de 1958, y contra la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre del mismo año, que confirmó en reposición la resolución anterior, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y Orden, anulándolas en su consecuencia, y declarando en su lugar que el Guardia civil mutilado accidental útil don Manuel Barbeito Varela, tiene derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con la categoría de Caballero Mutilado permanente B, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases, de 12 de diciembre de 1942, previo expediente justificativo que propondrá al Ministerio del Ejército, en última instancia, la Dirección General de Mutilados; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis González Sabariegos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis González Sabariegos, Capitán Médico de la Armada, y en su nombre su tutora doña María Luisa Enriqueta González Sabariegos, representada y defendida por el Letrado don Rafael Gomez de la Granja, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 27 de febrero de 1960 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Dirección General de Mutilados de 30 de enero de 1959, denegatoria de la petición de concesión al recurrente del sueldo del empleo inmediato superior más el veinte por ciento, en calidad de Capitán Médico de la Armada, mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Enriqueta González Sabariegos, como tutora de su hermano don Luis González Sabariegos, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 27 de febrero de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de enero de 1959, de la Dirección General de Mutilados, que denegó la petición de concesión al expresado señor González Sabariegos del sueldo del empleo inmediato superior más el veinte por ciento en su calidad de Capitán Médico de la Armada, debemos anular y anulamos dicha Resolución recurrida por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que a don Luis González Sabariegos, Capitán Médico de la Armada, mutilado, le corresponde el sueldo del empleo inmediato superior más el veinte por ciento, condenando en su pago a la Administración: sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ramos Estrada.*

Excmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Ramos Estrada, representado y defendido por el Letrado don Carlos Diaz-Guerra y Garcia-Borrón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1960 que denegó al recurrente la paga de Sargento, incrementada con el veinte por ciento, desde 17 de febrero de 1955 hasta el 1 de enero de 1959, y 22 de marzo de 1960, desestimando el recurso de reposición interpuesto, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado, y estimando la demanda promovida por don Angel Ramos Estrada contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1960 denegando al recurrente la paga de Sargento, incrementada con el veinte por ciento, desde el 17 de febrero de 1955 hasta el 1 de enero de 1959 y 22 de marzo de 1960, desestimando el recurso de reposición interpuesto, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente don Angel Ramos Estrada, Cabo Caballero Mutilado Permanente, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, tiene derecho a la paga de Sargento, incrementada con el veinte por ciento, desde su ingreso en el expresado Cuerpo hasta la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1958, condenando a la Administración, en su departamento del Ministerio del Ejército, a pagarle los atrasos correspondientes al período comprendido entre el 17 de febrero de 1955 hasta el 1 de enero de 1959, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Galo Pérez Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Galo Pérez Pérez, Sargento de Infantería, Caballero mutilado de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados, que le fué comunicada en 9 de julio de 1959, y que le denegaba la percepción del sueldo de Brigada, así como contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Galo Pérez Pérez contra la resolución de la Dirección General de Mutilados, comunicada en 9 de julio de 1959, que le denegó la percepción del sueldo de Brigada y la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra la anterior, así como contra el Re-